

**REGLAMENTO DE USO DE LA MARCA
"ZACATECAS CAPITAL"**

Artículo 1. La titularidad de la marca "ZACATECAS CAPITAL" recae en el Municipio de Zacatecas, Zacatecas, con domicilio legal en Calzada Héroes de Chapultepec No. 1110, Colonia Lázaro Cárdenas, Código Postal 98040.

La marca "ZACATECAS CAPITAL" se rige por las disposiciones aplicables de la Ley Federal de Protección a la Propiedad Industrial, la Clasificación Internacional de Bienes y Servicios "NIZA", el Reglamento de Administración Interior del Municipio de Zacatecas, el presente Reglamento y demás disposiciones jurídicas aplicables.

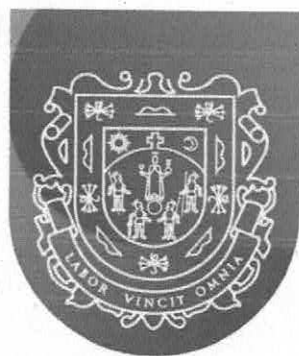
Artículo 2. La marca tiene la finalidad de identificar, distinguir y promover los productos, servicios y establecimientos originarios del Municipio de Zacatecas, que se ajusten y cumplan con los criterios de calidad, identidad cultural y origen geográfico.

Artículo 3. Para efectos del presente Reglamento, se entenderá por:

- I. Ayuntamiento. Honorable Ayuntamiento de Zacatecas;
- II. Municipio. Municipio de Zacatecas;
- III. Marca. "ZACATECAS CAPITAL";
- IV. Diseño gráfico. Identidad gráfica autorizada para el uso de la marca, incluyendo el logotipo y la leyenda "ZACATECAS CAPITAL";
- V. Establecimiento. Unidades económicas, fijas o semifijas, ubicadas físicamente dentro de la territorialidad del Municipio de Zacatecas;
- VI. Productos. Bienes tangibles resultantes de un proceso de elaboración, producción, recolección o transformación realizados dentro del Municipio de Zacatecas;
- VII. Servicios. Actividades económicas desarrolladas en el Municipio de Zacatecas que ofrezcan valor intangible a los consumidores o usuarios, y que estén vinculados a la identidad local, y;
- VIII. Reglamento. El Reglamento de Uso de la Marca "ZACATECAS CAPITAL".

Artículo 4. Podrán solicitar el uso de la marca colectiva:

- I. Personas físicas y morales con actividad económica dentro de los límites territoriales del Municipio de Zacatecas;
- II. Productores, artesanos, comerciantes o prestadores de servicios con establecimientos en el Municipio de Zacatecas, y;
- III. Aquellos negocios que cumplan con los requisitos establecidos en el presente Reglamento.



Artículo 5. La marca se aplicará a los siguientes productos y servicios:

- I. Prendas de vestir y accesorios tradicionales;
- II. Productos alimenticios preparados;
- III. Productos agrícolas no procesados;
- IV. Bebidas alcohólicas como mezcal, vino o cerveza artesanal, y;
- V. Servicios gastronómicos tradicionales.

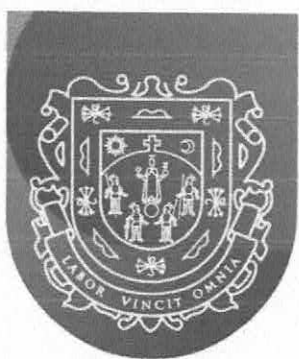
Artículo 6. Los requisitos para la autorización de uso son los siguientes:

- I. Solicitud de adhesión ante el Municipio de Zacatecas;
- II. Comprobar domicilio o actividad económica dentro del Municipio;
- III. Estar dado de alta ante el Sistema de Administración Tributaria, o Aviso de Apertura de Establecimiento;
- IV. Padrón municipal o licencia de funcionamiento expedida por la Secretaría de Tesorería y Finanzas;
- V. Cumplir con los criterios de calidad, autenticidad y origen establecidos en el presente Reglamento;
- VI. Fotografías del producto, establecimiento, local o proceso de elaboración;
- VII. En su caso, recetas, certificaciones y registros sanitarios;
- VIII. Registro de la marca de los productos, servicios o establecimientos ante el Instituto Mexicano de Propiedad Intelectual;
- IX. Código de barras, expedido por GS1 México;
- X. Tabla nutrimental, empaque y etiquetado, en el caso de productos alimenticios y bebidas alcohólicas;
- XI. Datos como página web, redes sociales y códigos QR;
- XII. Declaración firmada bajo protesta de decir verdad sobre el origen y elaboración local del producto o servicio, y;
- XIII. Aceptación de cumplimiento del presente Reglamento.

Artículo 7. El uso de la marca está sujeto al cumplimiento de las siguientes condiciones:

- I. Uso conforme al diseño gráfico autorizado, el cual no podrá ser modificado, ni alterado, ni sus elementos podrán ser utilizados de forma aislada o por separado;
- II. Se deberá incluir el diseño gráfico de manera visible en forma clara, legible e indeleble en empaques, etiquetas, materiales promocionales o señalética del establecimiento según el tipo de producto o servicio, y;
- III. Uso correcto de las especificaciones contenidas dentro del Manual de Identidad Gráfica;

Artículo 8. Para asegurar el correcto uso de la marca, el Municipio de Zacatecas, a través del Comité Técnico, y en específico de la Dirección General de Innovación y Desarrollo



Económico Sustentable en coordinación con Comercio Establecido, Mercados, Comercio Fijo, Semifijo y Ordenamiento de Vía Pública, verificará cada dos años:

- I. La autenticidad del origen;
- II. La calidad del producto y servicio, y;
- III. El uso correcto de la marca.

En caso de incumplimiento, el Comité Técnico, podrá suspender o revocar la autorización de uso de la marca.

Artículo 9. La autorización de uso tendrá una duración de dos años. La cual deberá usarse de manera ininterrumpida durante este periodo con posibilidad de ser renovada por un periodo igual.

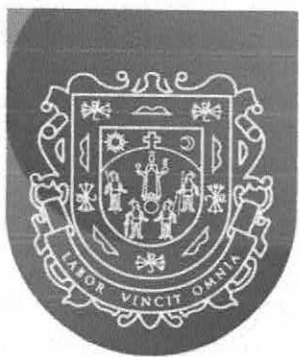
Artículo 10. Se prohíbe de manera expresa:

- I. Ceder el uso de la marca sin previa autorización del Comité Técnico;
- II. Usar la marca en productos y servicios que no cumplan con los estándares definidos;
- III. Suplantar la identidad cultural del Municipio;
- IV. Hacer uso de la marca sin la existencia de una conexión local con el Municipio, cultura o tradiciones, y;
- V. Asociar la marca con actividades ilícitas o contrarias a la imagen del Municipio y buenas prácticas del mismo.

Artículo 11. Los productos, establecimientos y servicios que podrán hacer uso de la marca deberán cumplir con las siguientes especificaciones técnicas, según el tipo de producto, servicio o establecimiento al que pertenezcan:

- I. Los criterios de origen establecidos en el artículo 12 del presente Reglamento;
- II. Los criterios de autenticidad establecidos en el artículo 13 del presente Reglamento;
- III. Los procesos de producción deberán realizarse bajo prácticas responsables, en estricto apego a las normas sanitarias y ambientales locales y federales;
- IV. Los procesos de transformación deberán conservar técnicas tradicionales o innovadoras que reflejen la identidad local del Municipio. En caso de productos alimenticios, deberá incluirse la tabla nutrimental y etiquetado correspondiente, y;
- V. El etiquetado deberá incluir el logotipo y nombre de la marca, así como información mínima sobre el producto, establecimiento o servicio.

Artículo 12. Todos los productos, establecimientos o servicios deberán sujetarse a los siguientes criterios de origen geográfico:



- I. Estar ubicado físicamente dentro de la territorialidad del Municipio;
- II. En el caso de productos, que al menos, el 75% de los insumos, materias primas deben provenir del Municipio de Zacatecas o ser procesados localmente;
- III. Para los productos artesanales o agropecuarios, se requerirá prueba del lugar de cultivo, recolección o elaboración dentro del Municipio, y;
- IV. Para servicios se requiere que el negocio o establecimiento opere de forma permanente en el Municipio de Zacatecas y que parte de su oferta este vinculada con la cultura, cocina o identidad local.

Artículo 13. Los productos, establecimientos o servicios deberán sujetarse a los siguientes criterios de autenticidad:

- I. Los productos o servicios deberán tener rasgos identitarios ligados a la cultura, técnica, tradición o elementos patrimoniales únicos del Municipio;
- II. En caso de alimentos, artesanías y textiles, se deberán incorporar las recetas, técnicas tradicionales y formas de elaboración reconocibles en la cultura zacatecana, y;
- III. Para restaurantes y establecimientos se exige una oferta gastronómica que incluya al menos una receta, ingrediente o platillo típico zacatecano.

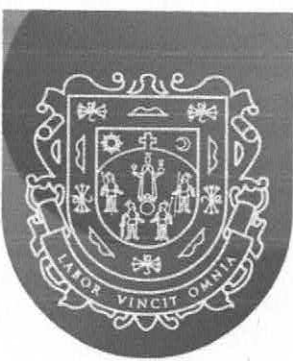
Artículo 14. Los productos deberán cumplir con las normas mínimas de inocuidad, presentación, higiene y seguridad, conforme a las disposiciones vigentes de la Secretaría de Salud, de la Comisión Federal para Protección contra Riesgos Sanitarios y demás autoridades locales y federales en la materia.

Artículo 15. El Municipio a través de las áreas competentes, realizará visitas de verificación para asegurar que se mantenga la calidad constante en los productos zacatecanos y verificar que el uso del logotipo no se haga en productos defectuosos, mal elaborados o de baja aceptación.

Artículo 16. Con la finalidad de garantizar que los productos, servicios o establecimientos que hagan uso y porten la marca cumplen con las especificaciones establecidas, se seguirá un arduo proceso de verificación.

Previo al uso de la marca, el Municipio verificará que se cumpla con las especificaciones técnicas establecidas en el artículo 11 mediante:

- I. Inspección física y sanitaria del establecimiento para evaluar las condiciones de higiene, presentación y de los procesos productivos o de prestación de servicio;
- II. Revisión documental de recetas, manuales, comprobantes de origen, entre otros;



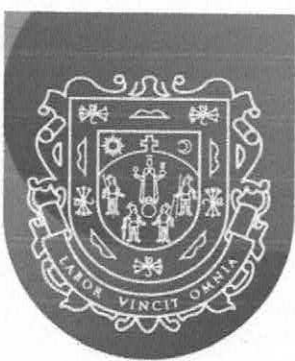
- III. Evaluación de calidad o pruebas de laboratorio, paneles de degustación o pruebas comparativas, según corresponda, y;
- IV. Verificación del cumplimiento de las normas sanitarias, ambientales y de etiquetado.

Artículo 17. Para el otorgamiento de la autorización de uso de la marca se conformará un Comité Técnico, integrado de la siguiente manera:

- I. La o el Presidente Municipal en turno;
- II. La o el Síndico Municipal el turno;
- III. La o el Titular de la Secretaría de Tesorería y Finanzas en turno;
- IV. La o el Titular de la Dirección General de Innovación y Desarrollo Económico Sustentable en turno;
- V. La o el Regidor Presidente de la Comisión Edilicia de Desarrollo Económico en turno;
- VI. La o el Regidor Presidente de la Comisión Edilicia de Mercados, Centros de Abasto y Comercio en turno;
- VII. La o el Titular del Órgano Interno de Control en turno;
- VIII. La o el Titular del Departamento de Comercio Establecido, Mercados, Comercio Fijo, Semifijo y Ordenamiento de la Vía Pública en turno, y;
- IX. La o el Titular del Departamento de Fomento Económico en turno.

Artículo 18. El Comité Técnico tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Autorizar o rechazar el de uso de la marca;
- II. Con el apoyo de las áreas competentes, realizar inspecciones o visitas periódicas a los establecimientos, productos o servicios adheridos a la marca, para verificar el cumplimiento de las disposiciones establecidas en el artículo 11 del presente Reglamento;
- III. Revocar temporalmente o de forma permanente la autorización de uso de la marca;
- IV. Levantar indicadores de seguimiento de la marca, por medio del nivel de satisfacción;
- V. Emitir el dictamen de cumplimiento de las reglas de origen, autenticidad y calidad de los productos, establecimientos y servicios que deseen adherirse a la marca;
- VI. Presentar un informe anual de resultados de verificación;
- VII. Autorizar o rechazar la renovación de uso de la marca por un periodo adicional, y;
- VIII. Solicitar pruebas documentales adicionales a quienes deseen adherirse a la marca, con la finalidad de verificar los estándares de calidad.



Artículo 19. El Municipio, a través del Comité Técnico, podrá suspender temporalmente o rescindir de manera definitiva la autorización de uso de la marca, bajo los siguientes supuestos:

- I. Cuando el producto, servicio o establecimiento autorizado incumpla cualquiera de las disposiciones contenidas en el presente Reglamento;
- II. Cuando el producto, establecimiento o servicio haya incurrido en faltas graves al Manual de Identidad Gráfica en reiteradas ocasiones;
- III. Cuando se haga uso de la marca en productos, establecimientos o servicios diferentes a los autorizados;
- IV. Cuando se detecte que los productos están vencidos, caducos o fuera de las condiciones mínimas de presentación exigidas por la Ley;
- V. Cuando se comercialicen productos o servicios que, habiendo sido registrados como parte de la marca, sean denunciados por la ciudadanía o detectados por medio de las inspecciones realizadas como defectuosos, adulterados, insalubres o contrarios al prestigio del Municipio;
- VI. Cuando el titular del producto, servicio o establecimiento se niegue a las inspecciones periódicas o a los controles de calidad;
- VII. Cuando el establecimiento o servicio deje de operar dentro de la territorialidad del Municipio, y;
- VIII. Cuando, mediante comprobación, se dé cuenta que los datos o documentos entregados para la autorización fueron falsos, alterados o fraudulentos.

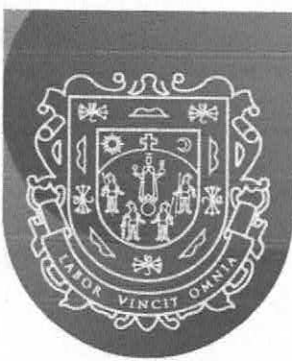
Artículo 20. El uso indebido de la marca dará lugar a siguientes sanciones:

- I. Amonestación;
- II. Suspensión temporal, y;
- III. Cancelación definitiva de la autorización de uso.

Artículo 21. Para la aplicación de sanciones, el Comité Técnico iniciará un proceso de verificación de oficio a petición de parte. Se notificará al titular del uso de la marca sobre la irregularidad detectada y en un plazo no mayor a diez días hábiles deberá comparecer ante dicho Comité para presentar sus argumentos.

Con base a los elementos recabados, se determinará si procede la suspensión temporal, amonestación o cancelación definitiva de la autorización de uso. La decisión será emitida por mayoría de votos de las y los integrantes del Comité Técnico, la cual se le notificará por escrito al titular y sus efectos será inmediatos.

En caso de suspensión temporal, el titular podrá solicitar la reinserción de uso si corrige las irregularidades en el plazo otorgado por el Comité Técnico.



Artículo 22. Los usuarios de la marca tendrán los siguientes beneficios:

- I. Hacer uso de la marca "ZACATECAS CAPITAL" en sus productos, establecimientos o servicios;
- II. Acceder a capacitación y asistencia técnica gratuita por parte del Municipio;
- III. Acceso prioritario a programas municipales y a campañas publicitarias del Municipio, así como a ferias y guías impresas o digitales;
- IV. Descuentos e incentivos fiscales;
- V. Promoción de los productos, servicios y establecimientos en plataformas locales e internacionales;
- VI. Acceso preferencial a mercados internacionales, y nacionales, con las que el Municipio realice algún acuerdo o alianza comercial, y;
- VII. Garantía a los consumidores locales de la calidad, origen y autenticidad de los productos, establecimientos y servicios.

Artículo 23. Son derechos de los beneficiarios:

- I. Los establecidos en el presente Reglamento;
- II. Participar en las promociones, ferias, capacitaciones, asistencia técnica, catálogos físicos o digitales, programas y apoyos municipales asociados a la marca, y;
- III. Recibir notificaciones y actualizaciones sobre las normas de uso y convocatorias.

Artículo 24. Son obligaciones de los beneficiarios:

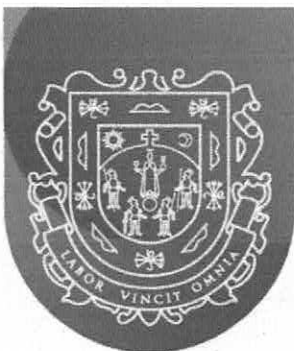
- I. Mantener la calidad, autenticidad y origen conforme al presente Reglamento;
- II. Reportar cualquier cambio relevante en su operación;
- III. Permitir las visitas de inspección por parte del Municipio;
- IV. Abstenerse de transferir el uso de la marca sin previa autorización, y;
- V. En su caso, aceptar las modificaciones posteriores al presente Reglamento, realizadas por el H. Ayuntamiento.

Artículo 25. El uso de la presente marca no limita de forma alguna a los usuarios de ella de hacer uso de otras marcas locales, estatales o nacionales.

Artículo 26. Esta marca no podrá ser objeto de licencia. Su uso queda reservado a las personas que cumplan con lo dispuesto en el presente Reglamento.

Artículo 27. El Órgano Interno de Control, será la instancia ante la cual la ciudadanía podrá interponer quejas por el uso indebido de la marca, las cuales podrán ser de manera digital o presencial.

Una vez recibida la queja, el Comité Técnico, a solicitud del Órgano Interno de Control, deberá realizar una inspección al establecimiento, servicio o producto demandado.



Artículo 28. Lo no previsto en este cuerpo normativo será resuelto por el Comité Técnico, en estricto apego a la normatividad señalada en el párrafo segundo del artículo primero del presente Reglamento.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Municipal, Órgano Oficial de Publicación y Difusión del Municipio de Zacatecas.

SEGUNDO. Se declara a la marca "ZACATECAS CAPITAL" patrimonio de las y los habitantes del Municipio de Zacatecas.

TERCERO. La marca "ZACATECAS CAPITAL" tendrá una vigencia de diez años.

CUARTO. La Dirección General de Innovación y Desarrollo Económico Sustentable contará con un plazo de hasta 30 días hábiles para la elaboración del Manual de Identidad Gráfica, formato de solicitud de uso de la marca, carta compromiso y listado de clasificaciones autorizadas de la Clasificación Internacional de Bienes y Servicios.

DADO EN EL SALÓN DE CABILDO, MEDIANTE EL PUNTO DE ACUERDO MVP/AZ/282/2025, DE LA SESIÓN ORDINARIA NÚMERO 14, DE FECHA 31 DE OCTUBRE DEL 2025.

LIC. MIGUEL ÁNGEL VARELA PINEDO
PRESIDENTE MUNICIPAL



PRESIDENCIA MUNICIPAL
ZACATECAS, ZAC.



Secretaría del
Ayuntamiento
y Gobierno

M. EN F. ERIK FABIÁN MUÑOZ ROMÁN
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO Y GOBIERNO